

Finca «Alcoreón Cinco Pilas», de seiscientos ochenta y dos hectáreas, propiedad de doña Consuelo y doña Eloísa Fernández Cruz, sita en el término municipal de Peñaleda del Zaucejo, provincia de Badajoz. Deberán construirse tres viviendas familiares y una vivienda colectiva para seis obreros, mejorando la vivienda actualmente existente para que reúna adecuadas condiciones de habitabilidad.

Finca «Valles Bajos», de mil doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, propiedad de don Victor Pizarro, sita en el término municipal de Abenojar de Ciudad Real. Deberá construirse una vivienda colectiva para cuatro obreros y mejorar las condiciones de habitabilidad de dos viviendas calificadas como inhábiles, siguiendo las normas que le sean fijadas por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Finca «Mina Rica», de ochocientas hectáreas, propiedad de doña Natividad Molinero, sita en Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real. Deberán construir una vivienda familiar y otra vivienda colectiva para tres obreros.

Finca «Cortijo de los Rodevuelos», de trescientas veintidós hectáreas, propiedad de doña Ana Podadera Muñoz, sita en Alhama, provincia de Granada. Deberán acondicionarse los edificios actualmente existentes para adaptarlos a una vivienda familiar y otra vivienda para un obrero, para lo cual seguirá las normas que le señale el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Finca «El Montecillo», de quinientas hectáreas, propiedad de don José Martínez Liñán, sita en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla. Deberán construirse cinco viviendas familiares y una vivienda colectiva para nueve obreros.

Finca «Ruchenilla», de seiscientos dieciséis hectáreas, propiedad de herederos de doña Asunción Cañizares Alvarez, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberán construirse cinco viviendas familiares y una vivienda colectiva para diez obreros.

Finca «Vercel», de novecientas treinta y tres hectáreas, propiedad de don Manuel Delgado Jiménez, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberán construirse tres viviendas familiares y una capilla.

Finca «Los Garzos», de cuatrocientas ochenta hectáreas, propiedad de don Eduardo León Manjón, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberán construirse cinco viviendas familiares y una vivienda colectiva para ocho obreros.

Finca «Alguaciles Bajos», de ochocientas cincuenta y siete hectáreas, propiedad de don Alberto Mencos Armero, sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberán construirse cinco viviendas familiares y una vivienda colectiva para trece obreros e instalará servicio sanitario en las viviendas familiares existentes en la finca.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o de los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos o sin terminarse las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo, en su caso, el importe de los gastos por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 5 de noviembre de 1954 relativo a adjudicación de parcelas procedentes de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Córdoba, a la Asociación Benéfica de la Sagrada Familia

A fin de contribuir a la loable y meritoria labor que viene desarrollando el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Córdoba, que mediante la Asociación Benéfica de la Sagrada Familia, construye grupos de viviendas económicas que tienden a solucionar este vital problema en la capital de Córdoba, la Dirección General de Ganadería adjudicó a la referida Asociación, con fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, diversas parcelas de terrenos procedentes de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», a su paso por el término municipal de Córdoba.

Para que la finalidad perseguida con dicha adjudicación se logre, impulsando así tan excelente iniciativa, es conveniente reducir en todo lo posible el precio de las parcelas adjudicadas, a fin de que la indicada Asociación Benéfica pueda proseguir su laudable propósito sin dificultades derivadas de la adquisición de los terrenos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La adjudicación de las parcelas números 28-B, 29, 30-A y 31-B, procedentes de la «Cañada Real Soriana», a su paso por la ciudad de Córdoba, hecha a favor de la Asociación Benéfica de la Sagrada Familia por Orden de la Dirección General de Ganadería de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se entenderá realizada en la cantidad total de cien mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se declaran las fincas que en el mismo se expresan, comprendidas en la tercera disposición adicional de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre Régimen de fincas mejorables.

Con la finalidad de aplicar el precepto contenido en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expedientes, previa audiencia de los interesados, propietarios de las fincas que a continuación se expresan, habiéndose acreditado que las mismas carecen de viviendas suficientes y adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que con carácter permanente exige su explotación, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, y las demás circunstancias exigibles para hacer aplicación de lo dispuesto en la citada disposición adicional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en la tercera disposición adicional de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de las mismas a la realización de las edificaciones que para cada una se indican:

Finca «La Encomienda», de quinientas cuarenta hectáreas de extensión, perteneciente a don Ramón Biguerio Márquez, y sita en el término municipal de Badajoz. Deberán mejorarse las condiciones de habitabilidad de los edificios actualmente existentes, siguiendo a tal efecto las normas que señala el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, y además se construirán cuatro viviendas familiares de nueva planta.

Finca «Saguazal de San Bartolomé», de trescientas cuarenta y nueve hectáreas de superficie, propiedad de don Manuel Montero Rodríguez, sita en el término municipal